



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 23 de junio de 2020 ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión a distancia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 22 de julio de 2020 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas para que emita un estudio y opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

Remitieron comentarios a la iniciativa el Poder Judicial del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

El 21 de septiembre de 2020, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado de la quinta sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; los asesores de los grupos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la comisión legislativa.

II.1. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es importante resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al artículo 1 constitucional y coincidimos con el autor de la iniciativa en razón de que con ella se reconoce y garantiza en nuestro Código Político Local los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, su autonomía, desarrollo e inclusión social, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

El iniciante manifestó que:

«(...)El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que nos remitió el Congreso de la Unión en julio de 2019, a fin de adicionar un apartado en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dar certeza jurídica y protección a comunidades y pueblos afromexicanos. Antes de exponer el porqué de esta reforma constitucional, debemos revisar la historia mexicana.

La Nueva España explotó a los pueblos indígenas para su desarrollo, sin embargo, existió un momento en que tuvieron que ser reemplazados debido a su salud deteriorada a causa de enfermedades que trajeron los españoles al continente, así como la explotación desmedida que ya se encontraba causando estragos en los pueblos originarios. Por ello, es que los afrodescendientes mexicanos son resultado de la historia plagada de injusticias, violencia y esclavitud. Entre el siglo XVI y finales del siglo XIX llegaron a América alrededor de 12.5 millones de africanas y africanos en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

calidad de esclavos, en México se concentraron miles, principalmente en los siguientes estados: Guerrero, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y la capital de la entonces Nueva España ahora Ciudad de México. Este comercio trasatlántico de esclavos de origen africano formó parte de un sistema de esclavitud más amplio basado en el racismo y el colonialismo que originó lo que es considerado el movimiento forzado más grande de la historia humana.

Uno de nuestros grandes referentes de nuestra historia mexicana es el héroe nacional José María Morelos y Pavón, el cual, siendo mulato, exigió la abolición de la esclavitud, así como la supresión de castas. Asimismo, el expresidente Vicente Guerrero, líder insurgente y de la consumación de la independencia era afrodescendiente, sin embargo, en sus representaciones visuales buscan blanquearlo con la finalidad de ignorar su origen racial. Es decir, tanto en relatos históricos como en representaciones visuales, se da cuenta de como se le insultaba por ser afrodescendiente o en otros casos cómo se ocultaba su origen racial para así evitar reconocer la pluralidad dentro de la esfera política.

Además de que se evitó, durante mucho tiempo, enaltecer sus raíces para que los afrodescendientes no se sublevaran o exigieran derechos que les debían ser garantizados. De ahí su inconformidad con la Constitución de Cádiz, la cual, al ser él un mulato, se le privaban sus derechos ciudadanos y, por ende, terminaría siendo un luchador fundamental por la Independencia de México. Carlos María Bustamante llegó a insultarlo por su color de piel al decir: "Este negro cada día multiplica las pruebas de la ruindad de su alma tan negra como su tez". "Con la conformación del Estado mexicano y la abolición de la esclavitud como resultados de la Independencia, las poblaciones africanas pasaron a la invisibilidad, pese a la importante contribución y participación tanto en materia social, política y cultural en nuestro país."

Todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo se les denomina afrodescendientes. "Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX."

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963) estableció: La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sumaba en 2015 una población de 1.4 millones de afrodescendientes en México, es decir, el 1.2% de la población nacional.⁶ Es importante señalar que la población que se identifica como afrodescendiente se encuentra en todo el territorio nacional, sin embargo, en 19 estados representa menos del porcentaje del país (1.2%), y en las seis entidades con la menor proporción esta población no es significativa, sin embargo, se debe apelar al reconocimiento de sus derechos en todo el largo y ancho del país. En el estado de Guanajuato, alrededor de 4 mil 97 personas se autodenominan afrodescendientes.

Ejemplo de ello, es el Barrio Arriba en León, el cual, en 1597 bajo decisión de las autoridades en turno decidieron reunir en una zona a mulatos y negros que comenzaron a trabajar la curtiduría en la creciente Valle de Señora.⁷ Los negros y mulatos fundadores del Barrio -de Arriba-, pasado el tiempo se mezclaron y residieron indistintamente en ambos pueblos (Barrio Arriba y el Coecillo). Los vecinos españoles disfrutaron de cordiales relaciones e igualmente unieron su sangre con los demás habitantes de la villa. Es decir, a los africanos y mulatos que residieron en León, les debemos gran parte de la curtiduría, fuente de trabajo de miles de leoneses en la actualidad, además que en el proceso de mestizaje su descendencia ha permanecido en el Barrio Arriba.

La identidad étnica, racial, cultural y política debe ser motivo de un enaltecimiento a la misma, reconociendo la multiculturalidad que existe en México. No debemos ignorar las necesidades de las personas de ascendencia africana, lo que debemos hacer es fortalecer la garantía de derechos a las personas afroamericanas, donde el primer paso es aceptar y reconocer su existencia. De ser aprobada esta iniciativa de ley, estaremos realizando un compromiso, así como saldando una deuda histórica, pues con esta reforma vendrán detrás políticas públicas de promoción a un mayor conocimiento y respeto de la diversidad y la cultura; donde los afroamericanos puedan gozar plenamente de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos. Así como una inclusión social real y sustantiva en todos los aspectos de la sociedad.

Con esta reforma se le dará una certeza jurídica a los pueblos y comunidades afroamericanas, garantizándoles su derecho a la libre autodeterminación, a su autonomía, desarrollo e inclusión social. Con la presente iniciativa saldaremos una deuda histórica de esclavitud y abuso a los derechos humanos, así como la invisibilización de los afrodescendientes por parte del Estado. Además, que se podría garantizar una vida de bienestar en igualdad de condiciones para todas y todos los guanajuatenses sin importar su origen étnico.

Por último, sobre el decreto cabe señalar que además de la adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo primero constitucional, donde se reconoce y garantizan los derechos de los afroamericanos, también se reforma el párrafo quinto donde se establece la prohibición a la discriminación por varias categorías, a las que se ha adicionado la raza, en aras de tener una Constitución Política local antidiscriminatoria en cuanto a la raza se refiere.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Iniciativa reforma al párrafo 5 y adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: Se le da un reconocimiento y la garantía de sus derechos a los pueblos y comunidades afromexicanas en la entidad, con la finalidad de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.»

En relación a los argumentos del iniciante con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional en el artículo 1, estamos convencidos de que, es importante el reconocimiento y la garantía de los derechos a los pueblos y comunidades afromexicanas en la entidad, con la finalidad de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Esta modificación del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se da con la intención de armonizar con los alcances del texto de la Constitución Federal, es decir con lo expuesto en el C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, tiene suma importancia en razón de que a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2º constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades, la cual es, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes, se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, lo cual generado un fenómeno de invisibilidad social que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sabemos las diputadas y diputados que dictaminamos que, la situación actual de los afroamericanos con respecto de la población nacional es desigual, toda vez que se encuentran entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios: *el porcentaje de población en situación de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5 por ciento; 57.9 por ciento de los afroamericanos, tienen vivienda con piso de cemento, en tanto que a nivel nacional el índice es de 52.7 por ciento; 5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6 por ciento; la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y alcanza el 66.5 por ciento en población afroamericana*¹. Respecto de la posesión y uso de electrodomésticos y dispositivos electrónicos, en general, los afroamericanos están por debajo de la media nacional, de aquí la línea argumentativa que delinea la importancia de este dictamen.

Sabemos quiénes integramos la comisión dictaminadora que los afroamericanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población nacional. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos.

Referir también que en el estado de Guanajuato hay un total de 2,046 afrodescendientes que representan 0.03% de la población en nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo, se expresa que la diáspora que ha caracterizado a los afrodescendientes, da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores encargada del análisis y dictamen de la reforma al artículo 2º apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

de muchos otros mexicanos. Esta condición de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estado sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestra visión, generar leyes acordes a las circunstancias actualizando sus alcances y contenidos y de esta manera fortalecer nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del estado, como lo es el caso que nos ocupa.

Coincidimos con respecto a que debemos eliminar cualquier tipo de discriminación por origen étnico, acciones prohibidas por la Constitución, sin embargo, se convierte en una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Bajo estas condiciones, el carácter estructural e institucional de la discriminación de que han sido objeto, se suma la ignorancia y el prejuicio, conductas que contribuyen a mantenerlos en la invisibilidad. Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana y la guanajuatense, sino también le son negados constantemente derechos por una condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos pretendemos saldar la deuda con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndolos de manera expresa en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y retomar también con esta reforma, las aportaciones sobre estos grupos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En suma, se pretende poner al día el contenido de nuestro Código Político Local con nuestra Carta Magna respecto de los derechos de las personas afromexicanas, cabe señalar que las modificaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que en ambas constituyen las raíces culturales de la patria, constituye la posibilidad de que el Estado mexicano pueda resarcir los derechos que tiene la población afromexicana del país.

En este sentido, para cumplir con ese esquema al cual referimos, reafirmamos a través de este dictamen que la inclusión de la africanía mexicana en nuestra Constitución; seguiría sentando precedentes significativos en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación estatal, en virtud de que, al armonizar con la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia. La propuesta normativa propone sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

V. Modificaciones a la iniciativa

Fundamental resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación de la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió por parte del iniciante. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, se determinó no atender la reforma al párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política Local, para incorporar el término raza como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

un elemento de prohibición de discriminación, dados los alcances de este concepto que en si no tiene elementos objetivos, pues el iniciante no refiere cual es la teleología *en su exposición de motivos* de incorporar dicho concepto en ese apartado y a efecto de mantener los principios constitucionales acordes y para atender a la técnica legislativa determinamos no incluirlo.

Por otro lado, acordamos no adicionar un párrafo décimo como lo proponía el iniciante, sino reformar el párrafo noveno del artículo 1 de nuestro Código Político Local, para incorporar el objetivo de esta reforma y así dar certeza y seguridad jurídica a esos grupos y comunidades de afromexicanos en nuestro estado.

Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 1 de la Constitución Local, reconociendo la existencia y garantizando los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanos que existan en el ámbito local, ese ejercicio no hace sino avanzar en el reconocimiento expreso de los mismos.

Fundamental es ya el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y nuestra armonización con dicho artículo, posteriormente en leyes secundarias atendiendo las condiciones de nuestro estado y, garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija ya sobre las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano. Consideramos constitucionalmente idónea la reforma al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 1 Fin de la Pobreza. Poner Fin a la Pobreza en Todas sus Formas en Todo el Mundo, con sus metas 1.4*. Para 2030 garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación y 1.a. Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones. De igual forma en el *Objetivo 3. Salud y Bienestar. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades* con sus metas 3.7. Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales y 3.8. Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos. El *Objetivo 4. Educación de Calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos* con sus metas 4.1. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos y 4.3. De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo noveno del artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; **así como de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del estado**, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre de 2020
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero